



5422 13SEP '12

RESOLUCION EXENTA 1C/N°

**MAT. : APRUEBA MODIFICACIÓN A
CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y EL FONDO
NACIONAL DE SALUD.**

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D.S. N° 30/2010 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002, y sus modificaciones posteriores, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica y media; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar una cultura de la paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

2. Que, por otro lado, el Fondo Nacional de Salud, persona jurídica de derecho público, creado por el DL N° 2763, de 1979, hoy libro I del DFL N° de 2005, del Ministerio de Salud, tiene por misión, entre otras, garantizar a los beneficiarios del libro II, del DFL ya referido, la disponibilidad y acceso a las atenciones de salud en las modalidades que contempla el Régimen de Prestaciones "Modalidad de Atención Institucional" o "Libre Elección". Como consecuencia de ello, "FONASA" debe cautelar no tan sólo que dichos beneficiarios hagan un correcto uso del sistema estatal de salud establecido en la Ley sino que, además, debe velar que no se distraigan recursos mediante el financiamiento de prestaciones indebidas. Así, debe mantener un registro de datos actualizado que le permita individualizar a sus beneficiarios para otorgarles cobertura de salud.

3. Que, a fin de fomentar la transparencia, eficiencia y simplificación de los actos y procedimientos de los órganos administrativos del Estado, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el objeto de disminuir o eliminar, en lo posible,

los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos, dando cumplimiento así, a lo dispuesto en el artículo 9° de la citada norma legal, que consagra el principio de economía procedimental y que exige a la Administración responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios; y por otra parte, al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, que dispone que las personas tienen derecho en sus relaciones con la Administración, entre otros, a eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración y, teniendo en consideración la necesidad de incorporar nuevos requerimientos, en especial, lo relativo a la verificación de antecedentes que presentan los postulantes a beneficios para la Educación Superior, procedimientos de validación de información declarada por los sostenedores para el pago de la subvención educacional y determinación del universo de beneficiarios de la subvención escolar preferencial, se ha estimado pertinente modificar el acuerdo de voluntades ya referido por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** la modificación al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Salud y sus respectivos Anexos, cuyo texto se inserta a continuación:

"En Santiago de Chile, a 05 de septiembre de 2012, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio", por una parte; y por la otra, el FONDO NACIONAL DE SALUD, representado por su Director, don Mikel Uriarte Plazaola, ambos domiciliados en Monjitas N° 665, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Fondo" o "FONASA" y conjuntamente "las partes", han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que, dentro del ámbito de sus competencias, el Ministerio de Educación y el Fondo Nacional de Salud, con fecha 31 de agosto de 2007, suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de intercambiar y potenciar los registros e información pública de ambas instituciones, a fin de optimizar el uso de las estadísticas oficiales de estudiantes, docentes y establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación, el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 2003, del Ministerio de Educación, de 2007 y actualmente vigente y por la Resolución Exenta 4H/N° 668, de 10 de marzo de 2008.

SEGUNDO: Que por el presente acto, los comparecientes vienen en modificar el convenio indicado en la cláusula precedente, en el sentido que a continuación se indica:

1. **Sustituir la cláusula segunda por la siguiente:**

"SEGUNDO: Para tales efectos, el MINEDUC se obliga a:

a.- Utilizar con estricta confidencialidad la información que FONASA entregará, en virtud del presente convenio, sujetándose a los artículos 5° y 7° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

b.- Utilizar la información que entregue FONASA con fines destinados a: verificar los antecedentes que presentan los postulantes a beneficios para la educación superior; validar información declarada por los sostenedores para el pago de la subvención educacional; determinar el universo de beneficiarios de la subvención escolar preferencial; contextualizar los resultados SIMCE, a fin de clasificar establecimientos educacionales desde el punto de vista socioeconómico, para realizar comparaciones justas y realizar investigaciones relacionadas con educación.

c.- Custodiar la información entregada por FONASA, sin dar acceso de ella a terceros.

d.- Solicitar la autorización formal de FONASA para utilizar la información proporcionada con cualquier otro fin no contenido expresamente en este convenio o sus Anexos.

e.- Proporcionar a FONASA anualmente la nómina de estudiantes de Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Regular de Adultos, especificando la siguiente información: datos de identificación de estudiante, datos de identificación del establecimiento en el cual estudia, ubicación geográfica de ambos y nivel de enseñanza del estudiante. El detalle de la información solicitada y la estructura convenida se registrará conforme se señala en el Anexo I A.

Para dichos efectos, por cada RUN consultado por FONASA se proporcionarán los datos especificados en el Anexo I A, de acuerdo al contenido de la base de datos del Ministerio

f.- Proporcionar al FONASA anualmente una nómina de docentes, conforme al detalle especificado en el Anexo I B.

Para dichos efectos, por cada RUN consultado por FONASA se proporcionarán los datos especificados en el Anexo I B, de acuerdo al contenido de la base de datos del Ministerio

g.- Proporcionar semestralmente un catastro de establecimientos reconocidos por el MINEDUC, indicando antecedentes de identificación del sostenedor (sólo para establecimientos municipales y particulares subvencionados), entendiéndose por tal a las personas naturales o jurídicas que asumen ante el Estado la responsabilidad de mantener en funcionamiento el establecimiento educacional, en la forma y condiciones exigidas por la ley; de su representante legal; además de las propias del establecimiento, conforme se señala en el Anexo I C.

h.- El Ministerio de Educación deberá cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos

i.-Capacitar, orientar e informar al personal de FONASA, en materias relacionadas con el presente convenio y sobre las especificaciones técnicas de sus bases de datos de registros de estudiantes, establecimientos educacionales y personal docente. Lo anterior, a través de los funcionarios que disponga y en la medida que las posibilidades lo permitan.

j.- Evaluar semestralmente la inclusión de nuevas bases de datos en este convenio, que permita acceso a nuevos datos para análisis y estudios en FONASA, lo que será convenido por ambas partes, debiendo celebrarse las modificaciones respectivas.”

k.-Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

2. Reemplazar la cláusula tercera por la siguiente:

“TERCERO: Asimismo, FONASA se obliga a:

a.- Utilizar con estricta confidencialidad la información que el Ministerio de Educación entregará, en virtud del presente convenio, sujetándose a los artículos 5° y 7° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

b.- Utilizar la información que le proporcione MINEDUC con fines destinados a extender la cobertura de Protección Social en Salud con especial énfasis en la población de menores inmigrantes indocumentados, existentes en el país, conforme a la normativa vigente y a salvaguardar el correcto uso de los recursos del seguro público de Salud de la población beneficiaria.

c.- Custodiar la información entregada por MINEDUC, sin dar acceso a ella a terceros.

d.- Solicitar la autorización formal de MINEDUC para cualquier otro fin no contenido expresamente en este convenio o sus Anexos.

e.- Bajo ninguna circunstancia, usar la información proporcionada por el MINEDUC con fines de lucro o distintos para los cuales se entrega la información.

f.-Capacitar, orientar e informar al personal de MINEDUC, en materias relacionadas a la clasificación de usuarios por tramo de ingreso (FONASA A, B, C, D), modalidades de atención y sobre las especificaciones técnicas de sus bases de datos de registro de usuarios. Lo anterior, a través de los funcionarios que se disponga y en la medida que las posibilidades lo permitan.

g.-Autorizar al MINEDUC el uso de la información relativa a, estudiantes que sean causantes de asignación familiar o carente de recursos y sus respectivos beneficiarios de asignación familiar, afiliados a FONASA o titulares de derechos en calidad de carentes de recursos. La información a entregar se detalla en Anexo II A.

h.- Entregar al MINEDUC, para fines de estudios, las estadísticas de licencias médicas de funcionarios docentes del sistema escolar, cotizantes activos del Fondo. El formato de las estadísticas mencionadas se encuentra en el Anexo II B y Anexo II C.

i.- Proporcionar anualmente la siguiente información, de conformidad a lo establecido en los Anexos II D, II E y II F:

- Información de licencias médicas para estudiantes
- Información de licencias médicas de docentes
- Beneficiarios clasificados en el tipo A

j.- FONASA deberá cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

k.- Evaluar semestralmente la inclusión de nuevas bases de datos en este convenio, que permita acceso a nuevos datos para análisis y estudios en MINEDUC, lo que será convenido por ambas partes, debiendo celebrarse las modificaciones respectivas.”

1.-Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

3. Agregar a continuación del punto de la cláusula cuarta que pasa a ser seguido la siguiente expresión:

“Junto con este calendario se establecerá el canal y protocolo de seguridad para el envío de la información, mediante el cual se resguardará la información disponibilizada.”

De esta manera, la cláusula queda así:

CUARTO: Ambas instituciones acuerdan definir un calendario de generación y entrega de información a intercambiar, conforme a los anexos indicados en el presente convenio. Este calendario deberá ser comunicado a las contrapartes pertinentes, a lo más, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio. En caso de ser necesario, las contrapartes acordarán e informarán una nueva programación del calendario con, al menos, un mes de anticipación a la fecha de generación o envío que se pretende modificar. Junto con este calendario se establecerá el canal y protocolo de seguridad para el envío de la información, mediante el cual se resguardará la información disponibilizada.

4. Sustituir la cláusula quinta por la siguiente:

QUINTO: Las instituciones que suscriben declaran expresamente que velarán por la utilización y procesamiento de la información a la cual accedan como consecuencia del presente convenio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, guardando la debida confidencialidad.

El Fondo Nacional de Salud y el Ministerio de Educación se comprometen a usar la información proporcionada en virtud del presente convenio con el exclusivo objeto de dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

Igualmente, se comprometen las partes a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas relativas a confidencialidad y protección de datos, debiendo velar por la cautela, privacidad y secreto de toda la información por parte de sus funcionarios y de terceros que tomen conocimiento de la misma.

El uso de la información materia del presente convenio será exclusivo para las partes, las cuales solo podrán entregarla a terceros cuando ello sea indispensable para su tratamiento, previa autorización escrita de la contraparte y en virtud de contrato que resguarde los derechos de los titulares de los datos y la confidencialidad y seguridad que establece la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El protocolo de seguridad y secuencia de envío de archivos inicial se establecen en el Anexo III A y III B, dejando expresa constancia que a futuro podrán ser implementados a través de servicios web (web services) construidos particularmente para tal efecto, lo cual quedará supeditado a la factibilidad técnica y de agenda de ambas instituciones.”

Respecto a la propiedad, las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujos de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, proceso de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con

ocasión del presente acuerdo de voluntades serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento.

5. Reemplazar en el párrafo segundo de la cláusula sexta la siguiente expresión:

“Jefe del Subdepartamento de Estadísticas y Red de Conocimiento” por “Jefe de Sección Gestión de Información, o quien le suceda en sus funciones”

“Por parte del MINEDUC, se designa al Jefe de Seguridad de la Información, o quién este designe, o quien le suceda en sus funciones.”

TERCERO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de fecha 31 de agosto de 2007, celebrado entre las mismas partes y aprobado por Decreto Exento N° 2003, del 17 de octubre de 2007, del Ministerio de Educación y por la Resolución Exenta 4H/N° 668, de 10 de marzo de 2008.

CUARTO: La presente modificación de convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEXTO: La personería de don Fernando Rojas Ochagavía para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo N° 158, de 25 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; y la don Mikel Uriarte Plazaola para actuar a nombre y en representación del Fondo Nacional de Salud consta en Decreto Supremo N° 30 de 2010 del Ministerio de Salud.

SEPTIMO: La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de “la Institución.

ANEXOS

ANEXO I A : ESTUDIANTE

CAMPO	DESCRIPCION
RUN	Rol Unico Nacional Estudiante
DV(1)	Dígito verificador RUN Estudiante
NI MINEDUC	Identificación alumno extranjero (En SIGE a los alumnos extranjeros sin RUN, se les crea un RUN ficticio > 100 millones. No se recoge información de el DNI)
PASAPORTE	Número de Pasaporte (Blanco si es Nacionalidad Chileno)
NACIONALI	Nacionalidad (No se recoge nacionalidad de los estudiantes, sólo se tiene la información que entrega Registro Civil (Chileno, Extranjero, Nacionalizado))
COD_ENS	Código de Enseñanza
COD_GRA	Código de Grado cursado
MIGRANTE	Condición de extranjero (1 Si, 0 No) (Esta cubierta por la Nacionalidad entregada por registro civil.)

COMUNA	Comuna Residencia Estudiante
REGION	Región Residencia Estudiante
RBD	RBD Establecimiento Educativo, donde estudia
DV_E	Dígito Verificador RBD Establecimiento
FECH_INI	Fecha de Inicio Actividad Establecimiento Fecha de creación del Establecimiento.
Nombre_Estab	Nombre Completo Establecimiento
REGION_2	Región a la que pertenece el establecimiento
COMUNA_2	Comuna a la que pertenece el establecimiento

Nota:

(1) Usar letras mayúsculas.

(2) Se entrega información contra RUN y Dígito verificador de entrada proporcionado por FONASA.

ANEXO I B: DOCENTES

CAMPO (1)	DESCRIPCIÓN
RUN	Rol Único Nacional Docentes
DV(2)	Dígito verificador RUN Docentes
Horas Contrato	Número de Horas de Contrato (cronológicas) Jornada Laboral Mensual
TIPO_DOC	Tipo Docentes Establecimiento Tipo de función (Docente de aula, Directivo, Unidad Técnico Pedagógica, etc.)
RBD	RBD Establecimiento Educativo
DV_E	Dígito Verificador RBD establecimiento

Nota:

(1) Se debe repetir el RUN del funcionario, tantas veces como en establecimientos distintos desarrolle su jornada laboral

(2) Usar letras mayúsculas.

(3) Se entrega información contra RUN y Dígito verificador de entrada proporcionado por FONASA.

ANEXO I C : ESTABLECIMIENTO

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	Rol Único Tributario Sostenedor (sólo para establecimientos subvencionados)
DV(1)	Dígito verificador RUT Sostenedor (sólo para establecimientos subvencionados)
AP_PATER(1)	Apellido Paterno Sostenedor (sólo para establecimientos subvencionados)
AP_MATER(1)	Apellido Materno Sostenedor (puede quedar en blanco en caso de extranjeros) (sólo para establecimientos subvencionados)
NOMBRES(1)	Nombres Sostenedor (sólo para establecimientos subvencionados)
RAZON_SOCIAL	Razón Social del Sostenedor (datos personales sólo cuando corresponda a una persona natural, si es una persona jurídica, tendrá Razón Social)
RUN	Representante Legal (RL) (sólo para establecimientos subvencionados)
DV	Dígito verificador RUN RL (sólo para establecimientos subvencionados)
AP_PATER(1)	Apellido Paterno RL (sólo para establecimientos subvencionados)

AP_MATER(1)	Apellido Materno RL (sólo para establecimientos subvencionados)
NOMBRES(1)	Nombres RL (sólo para establecimientos subvencionados)
RBD	RBD Establecimiento Educacional
DV_E	Dígito Verificador RBD establecimiento
NOMBRE_EST	Nombre Establecimiento
REGION_E	Región Establecimiento
COMUNA_E	Comuna Establecimiento
DIRECCIÓN_E	Dirección Establecimiento

Nota:

(1) Usar letras mayúsculas.

ANEXO II A

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUN	Rol Único Nacional Estudiante
DV(1)	Dígito verificador RUN Estudiante
AP_PATER(1)	Apellido Paterno
AP_MATER(1)	Apellido Materno (puede quedar en blanco en caso de extranjeros)
NOMBRES(1)	Nombres
PERIODO	Fecha de Emisión de ésta Información
SEG.SOC.SALUD	F FONASA; I Bloqueado Isapre
TIPO_BENEF	Tipo de Beneficiario FONASA(2)
GRUPO	Grupo de Ingreso Beneficiario FONASA (A, B, C, D)
PERCENTIL	Percentil de Ingreso basado en Renta Imponible(3)

Nota:

(1) Usar letras Mayúsculas

(2) AFI: Afiliado, CFA: Carga Familiar; CAR: Carente de Recursos; SUF: Subsidio Único Familiar; PBS: Pensión Básica Solidaria; SEC: Beneficiario Seguro de Desempleo

(3) Corresponde a una clasificación de ingresos en 100 grupos, donde los parámetros de corte se definen al ordenar a todos los estudiantes asociados a un titular o cotizante de FONASA según su Renta Imponible, y agruparlos en 100 categorías de ingresos con igual número de estudiantes, donde P1 será el percentil más bajo, ya que en él se ubicarán todos los estudiantes cuyo ingreso familiar estimado a través de la renta imponible de su contribuyente asociado, se ubica en el grupo de menor ingreso, y P100 el más alto, ya que en él se ubicarán todos los estudiantes cuyo ingreso familiar estimado a través de la renta imponible del afiliado asociado, se ubica en el grupo de mayor Ingreso.

**ANEXO II B
(ESTADÍSTICAS LICENCIAS MÉDICAS (0))**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUM_LIC_Tipo	Número de licencias médicas por Tipo (1)
Num_D_LIC_Tipo	Número de Días por Tipo
NUM_LIC_DIAG	Número de licencias médicas por grupo diagnóstico (2)
NUM_DIAS_DIAG	Número de días por grupo diagnóstico
NUM_LIC_Tipo_Sexo	Número de licencias médicas por tipo y sexo

NUM_D_LIC Tipo Sexo	Número de Días por TIPO y sexo
PERIODO	Fecha de Emisión de ésta Información

Nota:

(0) Esta tabla se entregará por región según ubicación geográfica del establecimiento vinculado al funcionario docente.

(1) Tipo: Curativa Común (T1); Preventiva (T2), Pre y Post Natal (T3); Enfermedad Grave hijo menor de un año (T4), Accidente de Trabajo (T5), enfermedad profesional (T6), Patologías del embarazo (T7)

(2) Grupo de Diagnóstico: Principales agrupaciones de patologías de acuerdo a Clasificación Internacional de Enfermedades versión 10 (CIE-10)

**ANEXO II C
(ESTADÍSTICAS SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD)**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RBD	Rbd del establecimiento
N_TIPO_BENEF	Número de docentes Beneficiarios del FONASA(2) por Grupo FONASA
GRUPO	Grupo de Ingreso Beneficiario FONASA (A, B, C, D)

Nota:

Se entenderá por docente a todo aquel profesional de la educación y/o al personal que cuente con autorización para ejercer docencia, que se desempeña en el establecimiento educacional realizando actividades pedagógicas y/o directivas, a nivel pre básico, básico, especial y nivel medio de enseñanza.

**ANEXO II D
(PARÁMETROS PARA GENERAR ARCHIVOS)**

Archivo de entrada 1. Parámetros de fecha y archivo a generar

CAMPO	DESCRIPCIÓN
DESDE	Fecha desde la cual consultar la información (AAAAMMDD)
HASTA	Fecha hasta la cual consultar la información (AAAAMMDD)
TIPO_ARCHIVO	Tipo de archivo a generar (1. Grupo familiar, 2: Información de licencias médicas, 3: Solicitudes de incapacidad laboral)
NOM_ARCHIVO	Nombre del Archivo Parámetros 2 (Nómina de RUT a consultar)

Archivo de salida 2. Nómina de RUT a consultar

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RunTitular	Rol Único Nacional Estudiante/Profesor
DígitoVerificadorRunTitular	Dígito verificador del RUT

**ANEXO II E
(ARCHIVOS DE SALIDA)**

Archivo de salida 1. Grupo familiar.

Campo	Tipo	Largo Máx.	Obs.
RUN_COTIZANTE	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_RUN_COTIZANTE	C	1	
MONTO_COTIZACION	N	10	

MES:AÑO_COTIZACION	N	6	Forma AAAA
RUN_CARGA	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_CARGA	C	1	
TIPO_BENEFICIARIO	C	9	CARG COTIZ E
TIPO_RELACIÓN_CARGA	C	7	CONY HIJOS OTRC
GRUPO_INGRESO	C	1	A,B,C
DIRECCIÓN	C	60	
COMUNA	C	25	
REGION	N	2	
RUT_EMPLEADOR	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_RUT_EMPLEADOR	C	1	

Archivo de salida 2. Información de licencias médicas.

Campo	Tipo	Largo Máx.	Obs.
ID_LICENCIA	C	10	2- 16744 5
RUN_TITULAR	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_RUN_TITULAR	C	1	
APELLIDOS_NOMBRES_TITULAR	C	60	
RUN_MEDICO	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_RUN_MEDICO	C	1	
RUT_EMPLEADOR	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_RUT_EMPLEADOR	C	1	
LICENCIA_DIA_MES_AÑO_DESDE	N	8	Forma AAAAI MDD
LICENCIA_DIA_MES_AÑO_HASTA	N	8	Forma AAAAI MDD
NRO_DÍAS_LICENCIA_MEDICA	N	4	
MONTO_SUBSIDIO	N	10	

Archivo de salud 3. Solicitudes de incapacidad laboral.

Campo	Tipo	Largo Máx.	Obs.
RUN_TITULAR	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_RUN_TITULAR	C	1	
FLAG_INCAPACIDAD	C	1	Indicador de inicio de trámite: S= Si N=No

**ANEXO II F
(BENEFICIARIOS TIPO A)**

Una vez al año el listado de todos los beneficiarios clasificados en el Tipo A al mes de octubre. Un archivo CSV con 2 campos:

Campo	Tipo	Largo Máx.	Obs.
RUN_TITULAR	N	8	
DIGITO_VERIFICADOR_RUN_TITULAR	C	1	

ANEXO III A

Protocolo de seguridad propuesto

Se establece como mecanismo inicial de seguridad la transferencia de la información a través de un servidor de archivos provisto por FONASA, en el cual se habilitarán cuentas de acceso a servicios que permitan realizar la transferencia de modo seguro (FTP). Las credenciales y mecanismos de acceso serán entregadas a la contraparte indicada en el presente convenio o quien la reemplace.

El protocolo propuesto supone que en caso de que se deba entregar las claves de acceso a la cuenta FTP a un administrador u operador de sistemas, el acceso a la información estará resguardado en la medida que el archivo estará cifrado con una clave diferente para su lectura. Dicha clave sólo será entregada (como parte del protocolo) a quien debe tener acceso a la información. De esta forma, si el archivo es accedido por error o por omisión por alguien no autorizado, la información no será visible sin la correspondiente clave.

A futuro podrán implementarse servicios web con seguridad incorporada que permitan poner a disposición la información contenida en el presente convenio.

ANEXO III B

Frecuencia y secuencia de envío propuesto

Se establece que la máxima frecuencia de envío de información será mensual. La secuencia inicial será como se indica a continuación:

- 1.- Quien requiera información generará un archivo de parámetros (según anexos anteriores) en la cuenta FTP establecida.
- 2.- El requirente enviará un correo electrónico a su contraparte indicando que generó una solicitud y haciendo referencia al convenio y al tipo de información solicitada.
- 3.- Quien provea la información, confirmará por correo el tiempo estimado para su generación (según los plazos indicados en el presente convenio), el cual no deberá ser superior a 10 días hábiles.
- 4.- Quien provea la información preparará los archivos según estructuras establecidas para cada caso y según protocolo de seguridad. Disponibilizará los archivos a través de la cuenta segura, e informará vía correo electrónico que los archivos fueron generados, haciendo referencia explícita al correo electrónico con la solicitud. Bajo ninguna circunstancia los usuarios o claves serán entregados o informados por correo electrónico.
- 5.- Quien solicitó la información deberá cumplir con el protocolo de seguridad para acceder a la información y luego de su obtención y verificación de acceso deberá confirmar la correcta recepción para su posterior eliminación del repositorio de archivos.

Este Calendario y secuencia podrán ser revisados por las partes de acuerdo a las cláusulas 2ª y 3ª del presente convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MIKEL URIARTE PLAZAOLA
DIRECTOR
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
CYA/FLVM/AF/UMGK
DISTRIBUCIÓN

- * Dirección F.N.S.
- * Ministerio de Educación
- * Depto. Planificación Institucional
- * Depto. Gestión Tec. de la Información
- * Fiscalía
- * Oficina de Partes

[Handwritten signature]
JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE PP
FONDO NACIONAL DE SALUD